



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 769 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el recurso de apelación en el régimen disciplinario (sector educación)

Referencia : Oficio N° 026-2017/GRP-SRLCC-ST

Fecha : Lima, **17 MAYO 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico del Gobierno Regional de Piura consulta a SERVIR si el Tribunal del Servicio Civil en uso de sus facultades tiene competencia de atender los recursos de apelación interpuestos a partir del 01 de julio de 2016 derivados a sanciones disciplinarias impuestas por la Dirección Regional de Educación de Piura y Unidades de Gestión Educativas Locales, en mérito a la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944.

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la consulta formulada

SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal sobre la competencia para resolver los sobre los recursos de apelación interpuestos a partir del 01 de julio 2016, en el Informe Técnico N° 795-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe), en el que se concluyó lo siguiente:

“3.1 Desde su instalación, el Tribunal del Servicio Civil –a través de sus dos salas– ha seguido una implementación progresiva de funciones, la misma que comprendía conocer solo las controversias en las que sean parte las entidades del Gobierno Nacional.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

3.2 A partir del 1 de julio de 2016, el Tribunal del Servicio Civil empezó a admitir recursos de apelación contra sanciones impuestas por las entidades de los Gobiernos Regionales y Locales, ampliando así su competencia.

3.3 Los docentes de la Ley de Reforma Magisterial se encuentran sujetos al SAGRH, aplicándoseles supletoriamente el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo.

3.4 Conforme al artículo 106 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y posteriormente al artículo 51 de la Norma Técnica del PAD para profesores, los recursos de apelación contra sanciones impuestas a docentes que laboran en los Gobiernos Regionales y Locales interpuestos hasta el 30 de junio de 2016 correspondían ser resueltos por la DRE o Gobierno Regional, según corresponda, previa opinión legal de su OAJ.

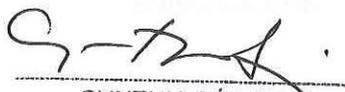
3.5 En observancia del principio de jerarquía normativa, el Tribunal del Servicio Civil asume la competencia respecto de los recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016 provenientes de las entidades de Gobiernos Regionales y Locales únicamente en materia de régimen disciplinario, incluyendo a los regímenes especiales como la carrera pública magisterial. En consecuencia, el artículo 51 de la Norma Técnica del PAD para profesores, que regula el recurso de apelación, sólo pudo haber sido aplicado respecto de apelaciones interpuestas hasta el 30 de junio de 2016.”

Por lo tanto, en relación a la consulta formulada, nos remitimos al informe técnico referido, el que ratificamos.

III. Conclusión

En relación a la consulta planteada, nos remitimos al Informe Técnico N° 795-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe) el que ratificamos.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018